



RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por Oleomérida, SL, en el término municipal de La Garrovilla. (2012061799)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para proyecto de balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara ubicada el término municipal de La Garrovilla y promovido por Oleomérida, SL, con CIF n.º B-06536478.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 9.3. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II.

La balsa se ubicará en la parcela 95 del polígono 10, formando parte también de la unidad rústica vinculada la parcela 65 del polígono 9 del término municipal de La Garrovilla (Badajoz). Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 11 de julio de 2012, dicho informe se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 13 de abril de 2012 que se publicó en el DOE n.º 125, de 29 de junio de 2012. Durante el periodo de información pública se recibieron en el Ayuntamiento de La Garrovilla alegaciones por parte de Antonio María Godoy Jiménez, José Antonio Vázquez Sastre en representación de Frugosa Explotaciones Agrícolas, SL, Manuel Fernández Marín, José Chávez Hurtado, Toribio Chávez Hurtado y Antonia Sánchez Castillo, así como de Alberto Valverde Sánchez-Grande, como propietarios de parcelas limítrofes con la parcela objeto del proyecto, cuyo contenido se describe en el Anexo III de la presente resolución.

Quinto. El interesado conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, solicitó al Ayuntamiento de La Garrovilla, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. La arquitecto técnico del Servicio de Asistencia Técnica Urbanística del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz informó con fecha 9 de marzo de 2012 sobre la compatibilidad urbanística del proyecto vinculando dicha compatibilidad a la previa calificación urbanística.



Sexto. Mediante escrito de 27 de marzo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de La Garrovilla copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, y con fecha 13 de abril de 2012, se solicitó al Ayuntamiento referido, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Además de recordar la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 13 de septiembre de 2012 a Oleomérida, SL, al Ayuntamiento de La Garrovilla y a los alegantes referidos, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, habiendo recibido de nuevo y en los mismos términos alegaciones por parte de José Antonio Vázquez Sastre en representación de Frugosa Explotaciones Agrícolas, SL y de Antonio María Godoy Jiménez. En este mismo escrito, se reiteró al Ayuntamiento de La Garrovilla la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Con fecha 8 de noviembre de 2012, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 y la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.3. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los punto limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el reglamento de autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de in-



forme de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso resulten competentes, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Oleomérida, SL, para proyecto de instalación de balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, ubicada en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la balsa de evaporación es el AAU 12/037.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de almazara	02 03 05	50 t

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Junto con la memoria referida en el apartado d.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestos autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin últi-

mo de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.
- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Serán impermeabilizadas con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad máxima de 1,5 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.



2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 90 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberán inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. En caso de instalación de iluminación exterior del centro, ésta deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- d - Plan de ejecución

1. En caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.



4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado d.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- e - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- f - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de noviembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), con capacidad para molturar 4.000 t de aceituna por campaña, la cual genera 1.000 m³ de aguas oleosas. El volumen de almacenamiento de aguas oleosas de la balsa será de 1.000 m³.

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la balsa la cual se ubicará en la parcela 95 del polígono 10, formando parte también de la unidad rústica vinculada la parcela 65 del polígono 9 del término municipal de La Garrovilla (Badajoz), las coordenadas geográficas de la misma son: X = 715.853,36 e Y = 4.312.062,75; Huso 29.

La balsa de almacenamiento dispondrá de una superficie total ocupada de 1.627,4 m² y la superficie útil será de 1.175,32 m² (medida a pie de talud).

Las descripción de las operaciones del proceso productivo de la almazara a la que se da servicio son:

- Recepción de aceituna: La aceituna se receptiona en tolva enterrada con reja de paso de vehículos para su descarga por gravedad.



- Limpieza y pasaje: La aceituna sucia pasa por un tren de limpieza con despalillado y deshojado, para posteriormente controlar el peso de la aceituna limpia que entra en la almazara. La aceituna nunca es lavada ya que se trata de aceituna cogida directamente del árbol mediante cosecha mecanizada, en olivares superintensivos.
- Almacenamiento en tolvas pulmón: La aceituna limpia es almacenada en tolvas aéreas hasta su entrada en la línea de molturación.
- Molturación y extracción de aceite: La aceituna se muele, batiéndose la masa formada en un decanter para realizar la separación de dos fases, alpeorujo, mezcla de orujo y alpechín, y el aceite es enviado a una centrifuga vertical para su limpieza.
- Expedición de alpeorujo: El alpeorujo es bombeado a una tolva aérea para su descarga sobre un camión para su venta a planta extractora.
- Almacenamiento de aceite: El aceite es almacenado en una bodega con depósitos de acero inoxidable.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Agua de goteo de las tolvas: Tanto en las tolvas de aceituna como en las tolvas de alpeorujos, se produce un goteo de agua de vegetación de aceituna por la presión ejercida por la masa.
- Agua de limpieza del aceite: En la centrifuga vertical el aceite obtenido en el decanter se mezcla con agua, en una proporción de 1 litro de aceite/0,5 litros de agua caliente, centrifugándose esta mezcla con el objeto de separar de ella el agua que arrastra los restos de impurezas existentes en el aceite.
- Agua de limpieza de los equipos: Para el correcto mantenimiento de los equipos estos incorporan un programa de autolimpieza, recogándose este agua que arrastra restos de aceite e impurezas, este programa tendrá un gasto de 0,6 m³/hora de funcionamiento.

El volumen de vertido de este efluente será inferior al de otras almazaras, debido a que esta almazara no cuenta con lavadora de aceituna, ya que en el proceso productivo no se realiza el lavado de aceitunas, en esta almazara únicamente se moltura aceituna de la variedad arbequina, producida en olivares superintensivos y recogida con cosechadora, por lo que no es necesario lavarla, ya que procede directamente del árbol y no arrastra restos de barro.

Todas estas aguas son recogidas en la almazara en red independiente para su almacenamiento en foso estanco hasta su retirada.

La impermeabilización de la balsa se llevará a cabo mediante la colocación de una capa geotextil para separar la geomembrana frente a soportes agresivos (químicamente incompatibles) o de los efectos de punzonamiento a la que pueda estar sometida. Este geotextil será de poliéster o polipropileno de gramaje superior a 300 gr/m², con una resistencia a punzonamiento acorde a las solicitaciones derivadas del peso del líquido a almacenar, es decir 1.500 Kg/m². Sobre este geotextil se colocará una geomembrana de impermeabilización que servirá para dar la estanqueidad al sistema. Esta geomembrana se colocará hasta cubrir la cabeza del talud de forma que no puedan filtrarse aguas por esta zona. Bajo la impermeabilización proyectada se instalará un sistema de vigilancia y detección de fugas formado por:



- Capa drenante formada por bolos.
- Lámina de polietileno apoyada sobre el terreno que tendrá pendiente hacia una red de zanjas de recogida de efluentes.
- Red de zanjas impermeabilizadas de recogida de efluentes y pendiente hacia un conjunto de arquetas de control de fugas.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/Imp.

N.º Expte.: IA12/00195.

Actividad: Balsa de evaporación de aguas oleosas.

Datos Catastrales: Polígono 9, parcela 65; polígono 10, parcela 95.

Término municipal: La Garrovilla.

Solicitante: Oleomérida, SL.

Promotor/Titular: Oleomérida, SL.

Visto el informe técnico de fecha 10 de julio de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Balsa de evaporación de aguas oleosas", en el término municipal de La Garrovilla, cuyo promotor es Oleomérida, SL.

El proyecto consiste en la construcción de una balsa impermeabilizada para evaporar, de forma natural, el agua oleosa procedente de una almazara propiedad del mismo titular, que se proyecta ubicar en el término municipal de Oliva de Mérida en suelo urbano de uso industrial.

La balsa tendrá una superficie útil en planta de 1.175,32 m² y una profundidad de 1,5 m. La superficie ocupada total de la balsa es de 1627,40 m².

La almazara de aceite a la que se dará servicio genera un vertido de aguas residuales de 1.000 m³/año.

La impermeabilización de la balsa se realizará mediante la colocación de una geomembrana de impermeabilización sobre un geotextil.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:



1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico, almacenándolo en montones no superiores a los 2 metros de altura, para su utilización en las labores de restauración definitivas.

2. Medidas en la fase operativa.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- Tal y como se indica en la documentación presentada, para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones hacia un sistema de arquetas colocadas en el perímetro de la balsa.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse a las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO III

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Durante el periodo de información pública y el trámite de audiencia a los interesados se recibieron en el Ayuntamiento de La Garrovilla alegaciones por parte de Antonio María Godoy Jiménez, José Antonio Vázquez Sastre, Manuel Fernández Marín, José Chávez Hurtado, Toribio Chávez Hurtado y Antonia Sánchez Castillo, así como de Alberto Valverde Sánchez-Grande cuyas alegaciones se recibieron en el registro general de la Junta de Extremadura como propietarios de parcelas limítrofes con la parcela objeto del proyecto. Estas alegaciones se resumen en los siguientes apartados:

1. La actividad generaría malos olores, filtraciones e impacto visual y medioambiental, lo que constituiría una contaminación del entorno.
2. La actividad podría ocasionar un grado de afección y una gravedad del daño medio-alto sobre el agua, el suelo, la flora y la fauna si se produjera cualquiera de estas acciones: rotura de la balsa, rebosado de la balsa por exceso de lluvias y lixiviación de la balsa. Pudiendo por tanto provocar graves efectos principalmente sobre la parcela colindante de 6,03 hectáreas de superficie destinada al cultivo de fruta de hueso y la cual emplea abundante mano de obra durante la campaña de recogida.
3. Cualquier vertido masivo por desbordamiento de la balsa de evaporación podría afectar a las parcelas de riego que se abastecen de la toma 35 de la acequia general "a" del Canal de Montijo ubicada aguas abajo de donde se pretende instalar la balsa.
4. Revisión del dimensionamiento de la balsa y cálculo del balance hídrico de la misma, para el volumen de aguas oleosas considerado en el proyecto.

CONSIDERACIONES DE LA DGMA

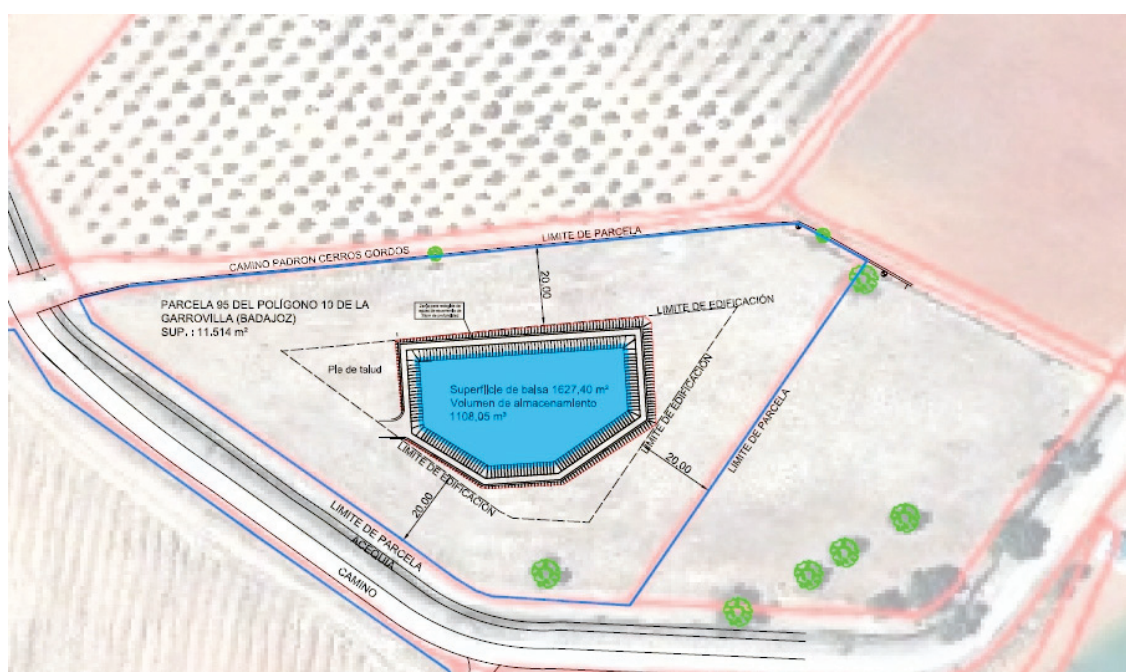
Se procede a efectuar las siguientes consideraciones a los apartados expuestos:

- 1, 2 y 3. Como se indica en el apartado - b - "Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas", la ubicación, el diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA, las cuales se consideran suficientes para evitar cualquier tipo de daño.
4. La DGMA considera y así queda justificado en los cálculos efectuados en el proyecto básico de AAU que la capacidad de almacenamiento prevista para la balsa es suficiente teniendo en cuenta el volumen de aguas oleosas a recibir por campaña de la almazara a la que se da servicio así como el agua de lluvia que se prevé recoger sobre la superficie total ocupada por la misma y la evapotranspiración que sufrirá la lámina de agua.

La evapotranspiración anual que se producirá sobre la lámina de agua será siempre superior al volumen máximo almacenado previsto (1000 m³ de aguas oleosas + 753 m³ de agua de lluvia) incluso con los datos propuestos por el alegante, dejando aún un resguardo de seguridad de 349,04 m³.

El presente procedimiento de otorgación de AAU y de evaluación de impacto ambiental supone una evaluación del proyecto con objeto de establecer para la balsa de almacenamiento un sistema de prevención y calidad ambiental, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. No obstante si durante la vigilancia y seguimiento ambiental que esta DGMA realizará de las medidas correctoras contempladas en la AAU, se constata afección significativa sobre el medio ambiente, se estudiará la necesidad de modificar las medidas correctoras actuales o contemplar otras nuevas.

ANEXO GRÁFICO



• • •